



## **ACTA RESOLUTIVA**

**AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCRUINIOS NACIONAL DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL INSTALADA EL VIERNES 29 DE MARZO DE 2019, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 3 DE ABRIL, JUEVES 4 DE ABRIL, MIÉRCOLES 10 DE ABRIL, MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2019, 1 DE MAYO Y 5 DE MAYO DE 2019.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Instalación de la Audiencia Pública de Escrutinio Nacional de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior.

### **PLE-CNE-1-1-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, (Reformado por el num. 2 del Anexo No. 3 de la Pregunta No. 3 del Referendum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 180-S, 14-II-2018). El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años;

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. (...) **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a

través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **7.** Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...) **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;

**Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

**Que,** el artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia. Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, se procederá a escrutinar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos o de las actas. De estimarlo necesario, atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

estas normas, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, así como para verificar su autenticidad;

- Que,** el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: El Consejo Nacional Electoral, para los comicios, elaborará una papeleta con tres listas electorales: una de mujeres; una de hombres; y, una LEY



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ORGANICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - Página 12 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior, en la que se observará la alternancia de género. El orden de ubicación en las papeletas se establecerá mediante sorteo. Los candidatos o candidatas de pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos y montubios, expresarán su preferencia de participación en cualquiera de las tres listas. Las consejeras y consejeros serán electos en circunscripción única, que incluirá la nacional y la especial del exterior. Los electores podrán votar por hasta siete candidatos, tres candidatos de la lista de hombres, tres candidatas de la lista de mujeres y un candidato de la lista de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Proclamación, elección y posesión.- Una vez concluido el proceso electoral y resueltas las impugnaciones, el Consejo Nacional Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones. Para la designación como consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece la siguiente regla: se designará a tres hombres, tres mujeres; si dentro de los seis designados o designadas no existiere ninguno perteneciente a pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos o montubios, se designará como séptimo consejero o consejera al candidato o candidata de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, que haya obtenido la mayor votación, en cuyo caso, el suplente será el o la candidata más votada que represente a los ecuatorianos en el exterior; para los demás casos de suplencia se designará a los candidatos que obtengan las subsiguientes mayores votaciones en las listas de hombres y mujeres. La Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados de las elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, procederá a su posesión el 14 de mayo del año de la elección;

**Que,** la reclamación es un medio procesal que permite al administrado en el caso de un escrutinio de actas para una dignidad de carácter nacional, solicitar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad administrativa electoral, podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23, artículo 25 numeral 14 y artículo

141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones sobre las inconsistencias numéricas en las actas de escrutinio nacional de la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la legitimación consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante acto administrativo de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236). Se debe distinguir quiénes son las personas que tienen legitimación activa para interponer los recursos en sede administrativa y jurisdiccional, para lo cual se debe tener en cuenta lo determinado en el inciso 2 del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "(...) *Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)*". En el presente caso el señor Juan Javier Dávalos Benítez, comparece por sus propios derechos en calidad de candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; lo cual, al haberse desarrollado por primera vez un proceso electoral para tal dignidad, en el que las diferentes candidaturas no fueron auspiciadas por organización política alguna, no obliga a tener delegados ante la audiencia pública de escrutinios, por tanto se da por legitimada la actuación del reclamante, al considerarse que sus derechos subjetivos podrían ser afectados;

**Que,** el señor Juan Javier Dávalos Benítez, en su calidad de candidato para Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala en sus escritos lo siguiente: **RECLAMACIÓN DE 05 DE ABRIL DE 2019:** "Juan Javier Dávalos Benítez, con cédula de ciudadanía No. 1712087426, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuando por mis propios derechos; comparezco ante Usted para presentar el siguiente reclamo administrativo de conformidad con los artículos 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, solicitando el recuento de votos de varias juntas debido a graves inconsistencias que a continuación se detallan: En las copias de las actas de escrutinios que adjuntamos al presente documento existen datos diferentes a los ingresados en el sistema informático de escrutinio del Consejo





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, tanto para el candidato Juan Javier Dávalos como Christian Antonio Cruz Larrea, situación que se enmarca en el artículo 138, numeral 3, y por tanto se hace necesario que se aperturen las urnas y se recuenten los votos de las siguientes juntas receptoras del voto:

Provincia	Cantón	Circunscripción	Parroquia	Zona	Junta
BOLIVAR	SAN MIGUEL		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	7M
BOLIVAR	SAN MIGUEL		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	6F
CARCHI	TULCAN		TULCAN	TULCAN	22M
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 2	VELASCO		8F
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 1	LIZARZABURO		54M
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 2	VELASCO		2M
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 1	LIZARZABURO		63F
CHIMBORAZO	GUANO		LA MATRIZ	LA MATRIZ	16M
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 2	VELASCO		20F
COTOPAXI	PUJILI		ZUMBAHUA	ZUMBAHUA	17F
EL ORO	MACHALA	URBANA 1	MACHALA		33F
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	GUASMO SUR	7M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	189M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	115M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	133M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	130M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	150M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	DIOS PATRIA Y LIBERTAD	12M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	DIOS PATRIA Y LIBERTAD	15M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	244M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO		8M
IMBABURA	IBARRA		SAN FRANCISCO		32M
LOS RÍOS	VINCES		VINCES	VINCES	10F
LOS RÍOS	VINCES		VINCES	VINCES	65F
LOS RÍOS	VINCES		VINCES	VINCES	50F
MANABI	FLAVIO ALFARO		FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	14F
MANABI	MANTA	URBANA 2	TARQUI	CENTRO DE TARQUI	11M
	PORTOVIEJO	RURAL	CRUCITA	CRUCITA	1F
	PORTOVIEJO	RURAL	SAN PLACIDO	SAN PLACIDO	3M
MANABI	MANTA	URBANA 1	12 DE MARZO	12 DE MARZO	7F
MANABI	PORTOVIEJO	URBANA 2	COLON	COLON	20F
MANABI	PORTOVIEJO	URBANA 2	COLON	COLON	9F

MANABI	SANTA ANA		SANTA ANA		25F
MANABI	SANTA ANA		SANTA ANA		8F
MANABI	CHONE		RICAURTE	RICAURTE	3F
MANABI	MANTA	URBANA 1	MANTA	MANTA PEDRO FERMIN	79F
MANABI	SANTA ANA		SANTA ANA		20M
MANABI	PORTOVIEJO	RURAL	SAN PLACIDO	SAN PLACIDO	3M
MANABI	JUNIN		JUNIN		18F
MANABI	JUNIN		JUNIN		7M
MANABI	PORTOVIEJO	RURAL	RIO CHICO		12F
MANABI	CHONE		SANTA RITA	SANTA RITA	10M
MANABI	CHONE		CHONE		55M
MANABI	CHONE		CHONE		68F
MANABI	SUCRE		BAHIA DE CARAQUEZ		9M
MANABI	PORTOVIEJO	URBANA 2	ANDRES DE VERA	ANDRES DE VERA	68M
MANABI	EI CARMEN		EL CARMEN	EL CARMEN	27M
MANABI	PEDERNALES		PEDERNALES	PEDERNALES	35F
MANABI	CHONE		CHONE		71M
MANABI	JIPIJAPA		MIGUEL MORAN LUCIO		5M
MANABI	MANTA	URBANA 1	LOS ESTEROS	ESTEROS	4F
MANABI	PORTOVIEJO	RURAL	RIO CHICO		2F
MANABI	JUNIN		JUNIN		12F
MANABI	CHONE		CHONE		55M
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	TURUBAMBA	SANTO THOMAS	7F
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CALDERON	CALDERON	114M
PICHINCHA	QUITO	RURAL	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	40F
PICHINCHA	QUITO	URBANA NORTE	JIPIJAPA	EL INCA	6F
PICHINCHA	QUITO	URBANA NORTE	SAN ANTONIO		27F
PICHINCHA	QUITO	URBANA CENTRO	CHIMBACALLE	CHIMBACALLE	78M
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	LA ECUATORIANA	LAS ORQUIDEAS ALTAS	5F
PICHINCHA	QUITO	URBANA CENTRO	CENTRO HISTORICO	DON BOSCO	24
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	SAN BARTOLO	SAN BARTOLO	4M
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	GUAMANI	NUEVA AURORA	4M
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	63F
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	20M
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	88M
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	61F
SANTO DOMINGO	LA		LA CONCORDIA	LA	4M



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

DE LOS TSACHILAS	CONCORDIA			CONCORDIA	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 1	BOMBOLI	EHANIQUE	3F
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	ABRAHAM CALAZACON	15 DE SEPTIEMBRE	3M
GUAYAS	GUAYAQUIL	RURAL	JUAN GOMEZ RENDON	JUAN GOMEZ RENDON	7M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	BATALLON DE SUBURBIO	3M
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	122M
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		SANGOLQUI		56F
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		SANGOLQUI		72M
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		SAN RAFAEL		13F
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	ABRAHAM CALAZACON	LAS PLAYAS	3F
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	RIO VERDE	RIO VERDE	38M

### Reclamación de 08 de abril de 2019:

“(…) comparezco ante usted para presentar el siguiente reclamo administrativo de conformidad con los artículos 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicitando lo siguiente”:

### PETICIÓN

1. Por los antecedentes expuestos solicito que al haberse demostrado las diferencias entre el acta escaneada con el dato ingresado en el sistema informático del CNE se corrija el error y se coloque como dato en el sistema el valor que aparece en letras, caso contrario se proceda a la apertura de las urnas de las siguientes juntas receptoras del voto:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	JUNTA	Votos en escaneado	Votos en escrutinio
Pichincha	Quito	Llano Chico	Sin zona	9F	33	5
Pichincha	Quito	Solanda	Solanda	26F	46	9
Pichincha	Quito	Belisario Quevedo	Las Casas-La Granja	3M	39	5
Pichincha	Quito	Chilibulo	La Santiago	3M	20	7
Guayas	Guayaquil	Tarquí	Atarazana	4F	66	7
Manabí	Portoviejo	Abdón Calderón	Sin zona	17F	26	6
Manabí	Sucre	Charopoto	Charopoto	13F	11	3
Manabí	Santa Ana	Lodana		2F	24	16
Manabí	Portoviejo	Río Chico		11F	17	1
Los Ríos	Quevedo	Viva Alfaro		5M	14	7

2. Solicito se proceda a obtener la copia física del acta de escrutinio escaneada y que sea cotejada con el acta escaneada subida al sistema de escrutinio de las siguientes actas:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	GUALLETURO	4 M
CHIMBORAZO	ALAUSI	HUIGRA	SIN ZONA	2 M
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	ZUMBAHUA	17 F
EL ORO	MACHALA	MACHALA	SIN ZONA	75 F
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	SIN ZONA	2 F
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	VALDEZ/LIMONES/	SIN ZONA	5 M
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	PLAYA GRANDE	1 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	LETAMENDI	LETAMENDI	121 F
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	438 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	XIMENA	325 F
GUAYAS	DURAN	EL RECREO	EL RECREO	7 M
GUAYAS	DAULE	DAULE	SIN ZONA	99 F
GUAYAS	DAULE	DAULE	SIN ZONA	21 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	SIN ZONA	7M



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	58 M
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	SIN ZONA	3 F
MANABI	PAJAN	CASCOL	SIN ZONA	7 M
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	83 M
MANABI	24 DE MAYO	SUCRE	SIN ZONA	15 M
MANABI	CHONE	SANTA RITA	PUERTO EL MATE	1 M
MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA /GERMUD	PICHINCHA /GERMUD	13 M
MANABI	CHONE	SANTA RITA	PUERTO EL MATE	1M
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	SIN ZONA	16 F
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	BOMBOLI	JUAN EULOGIO	3 F

En caso de que en el acta física no conste valor alguno se proceda a la apertura de urnas y el recuento de votos de las urnas de las juntas receptoras del voto que se encuentren en esta situación. 3. Declare la nulidad de las actas de escrutinio de las siguientes juntas receptoras del voto, pues los datos que constan en ellas hacen sospechar una manipulación de la votación y por lo tanto se proceda a realizar un nuevo escrutinio:

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	GUALLETURO	4 M
CHIMBORAZO	ALASI	HUIGRA	SIN ZONA	2 M
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	ZUMBAHUA	17 F
EL ORO	MACHALA	MACHALA	SIN ZONA	75 F
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	SIN ZONA	2 F
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	VALDEZ/LIMONES/	SIN ZONA	5 M
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	PLAYA GRANDE	1 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	LETAMENDI	LETAMENDI	121 F

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	UNTA
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	438 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	XIMENA	325 F
GUAYAS	DURAN	EL RECREO	EL RECREO	7 M
GUAYAS	DAULE	DAULE	SIN ZONA	99 F
GUAYAS	DAULE	DAULE	SIN ZONA	21 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	SIN ZONA	7M
LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	58 M
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	SIN ZONA	3 F
MANABI	PAJAN	CASCOL	SIN ZONA	7 M
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	83 M
MANABI	24 DE MAYO	SUCRE	SIN ZONA	15 M
MANABI	CHONE	SANTA RITA	PUERTO EL MATE	1 M
MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA /GERMUD	PICHINCHA /GERMUD	13 M
MANABI	CHONE	SANTA RITA	PUERTO EL MATE	1M
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	SIN ZONA	16 F
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	SIN ZONA	16 F
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	BOMBOLI	JUAN EULOGIO	3 F
BOLIVAR	CHIMBO	SAN JOSE DE CHIMBO	SIN ZONA	7 M
BOLIVAR	CALUMA	CALUMA / SAN ANTONIO/	CALUMA /SAN ANTONIO	1 M
BOLIVAR	CALUMA	CALUMA / SAN ANTONIO/	CALUMA /SAN ANTONIO	2 M
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E MORENO	JULIO MORENO	3F
BOLIVAR	GUARANDA	SALINAS	GRAMALOTE	1 F
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	33 F
CARCHI	TULCAN	TUFIÑO	SIN ZONA	4 M
CARCHI	TULCAN	JULIO ANDRADE	SIN ZONA	4 M
CARCHI	MIRA	MIRA	MIRA	1M
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	PALMIRA	11 M
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	COLUMBE	3M
COTOPAXI	LATACUNGA	LA MATRIZ	SIN ZONA	37 F



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	SIN ZONA	7F
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	MORASPUNGO	4F
COTOPAXI	LATACUNGA	LA MATRIZ	SIN ZONA	37F
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	SIN ZONA	4 M
EL ORO	HUAQUILLAS	MILTON REYES	SIN ZONA	19 M
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBON	SIN ZONA	5 M
ESMERALDAS	ATACAMES	ATACAMES	ATACAMES	21 M
ESMERALDAS	RIO VERDE	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	5 F
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	45 M
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	MARIBÉ	1 M
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	LA UNION	8M
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBON	SIN ZONA	7M
			MILAGRO NORTE	15 M
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO		
GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	2M
GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	5F
GUAYAS	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	5 F
GUAYAS	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	1 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	307 F
			FEBRES CORDERO	299 M
GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO		
GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	126 F
			ELOY ALFARO / DURAN	57 M
GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO /DURAN		
GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO /DURAN	ELOY ALFARO / DURAN	117 M
GUAYAS	COLIMES	COLIMES	COLIMES	8 F
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	BALZAR	42 M
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	BALZAR	18 M
GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO /DURAN	LOS HELECHOS	6 M
GUAYAS	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	47M
GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	39F
GUAYAS	PALESTINA	PALESTINA	SIN ZONA	6M
			ERNESTO SEMINARIO	9M
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO		
GUAYAS	DAULE	AURORA	SIN ZONA	10F

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
GUAYAS	NOBOL	NARCOZA DE JESUS	NARCISO DE JESUS	15M
GUAYAS	DAULE	AURORA	SIN ZONA	16M
GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	PUERTO LISA	16F
GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	18M
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	BALZAR	42M
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	COLINAS DE LA FLORIDA	15F
LOJA	MACARA	MACARA	MACARA	6 M
LOS RIOS	BABAHOYO	PIMOCHA	PIMOCHA	7 F
LOS RIOS	VINCES	VINCES	VINCES	74 F
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	56 M
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	55 M
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	47 M
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	40 F
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	36 M
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	15 M
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO NORTE	34 F
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO NORTE	31 F
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO NORTE	21 F
LOS RIOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	SIN ZONA	4 F
LOS RIOS	MOCACHE	MOCACHE	MOCACHE	5 F
LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	23 F
LOS RIOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	SIN ZONA	6 F
LOS RIOS	VINCES	VINCES	VINCES	13 F
LOS RIOS	URDANETA	RICAURTE	RICAURTE	5 F
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	SIN ZONA	17 F
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	SIN ZONA	14 F
LOS RIOS	URDANETA	RICAURTE	RICAURTE	17F
LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	29 M
LOS RIOS	QUEVEDO	SAMN CAMILO	SIN ZONA	13M
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	19M





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
LOS RIOS	BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	12M
LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	59M
LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	74M
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	CHARAPOTO	12 M
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO – PARQUE CENTRAL	4 F
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	SIN ZONA	6 M
MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA /GERMUD	PICHINCHA /GERMUD	9 M
MANABI	PAJAN	CASCOL	SIN ZONA	6 M
MANABI	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRES	SIN ZONA	1 F
MANABI	JUNIN	JUNIN	SIN ZONA	28 M
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	34 M
MANABI	SUCRE	BAHIA DE CARAQUEZ	SIN ZONA	8 M
MANABI	CHONE	SANTA RITA	SANTA RITA	13 M
MANABI	24 DE MAYO	SUCRE	SIN ZONA	1 F
MANABI	24 DE MAYO	NOBOA	NOBOA	3 F
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	SIN ZONA	2 M
MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	36 M
MANABI	JIPIJAPA	SAN LORENZO DE JIPIJAPA	SIN ZONA	5 M
MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	SIN ZONA	3 M
MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	SIN ZONA	2 M
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	SIN ZONA	5 M
MANABI	PAJAN	PAJAN	SIN ZONA	5 M
MANABI	PAJAN	LASCANO	SIN ZONA	2 M
MANABI	OLMEDO	OLMEDO /PUCA	OLMEDO	10 M
MANABI	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	SIN ZONA	1 M
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	SIN ZONA	3 F
MANABI	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	13 M
MANABI	CHONE	CANUTO	CANUTO	8 F
MANABI	CHONE	CANUTO	CANUTO	5 M

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
MANABI	CHONE	CANUTO	CANUTO	3 M
MANABI	CHONE	SAN ANTONIO / DEL PELUDO	SAN ANTONIO /DEL PELUDO	8 F
MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	SIN ZONA	1M
MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	SIN ZONA	1F
MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO	SALANGO	2 M
MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA /GERMUD	PICHINCHA /GERMUD	24 M
MANABI	PAJAN	GUALE/STO.DOMINGO	SIN ZONA	7 M
MANABI	JUNIN	JUNIN	SIN ZONA	20 M
MANABI	SUCRE	LEONIDAS PLAZA G.	SIN ZONA	8 F
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	SIN ZONA	3 M
MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	10 DE AGOSTO	6 M
MANABI	PAJAN	PAJAN	SIN ZONA	6 M
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	CHARAPOTO	7M
MANABI	PORTOVIEJO	COLON	PACHINCHE EN MEDIO	1M
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	SIN ZONA	20M
PASTAZA	SANTA CLARA	SANTA CLARA	SANTA CLARA	1 F
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	TUMBACO	21 M
PICHINCHA	QUITO	CHIMBACALLE	CHIMBACALLE	47 F
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	SIN ZONA	17F
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	NUEVA LOJA	6 M

- **Reclamación de 18 de abril de 2019:**

“(…) comparezco ante Usted para presentar el siguiente reclamo administrativo de conformidad con los artículos 139 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, solicitando la NULIDAD DE LAS VOTACIONES PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL realizadas el día 24 de marzo de 2019 en las siguientes zonas electorales es:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete
Manabí	Pichincha	Barraganete	Río Vendido
Manabí	Pichincha	Pichincha / Germut	Pichincha / Germut



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Manabí	Pichincha	San Sebastián	La Azucena
Manabí	San Vicente	Canoa	SIN ZONA
Manabí	San Vicente	San Vicente	San Vicente
El Oro	Las Lajas	El Paraíso	El Paraíso
El Oro	Las Lajas	La Libertad	La Libertad
El Oro	Las Lajas	La Libertad	Puyango de la libertad
El Oro	Las Lajas	Victoria/Las Lajas	SIN ZONA
El Oro	Las Lajas	San Isidro	Sin zona
Esmeraldas	San Lorenzo	Tululbi/Ricaurte	Tululbi/Ricaurte
Esmeraldas	San Lorenzo	Tambillo	Tambillo
Loja	Saraguro	San Pablo de Tenta	SIN ZONA
Bolívar	Echeandía	Echeandía	Echeandía

**Relación de los hechos:**

1. Pasadas las 18:00 del domingo 24 de marzo de 2019 se dieron disturbios en varios recintos electorales, siendo los más graves los ocurridos en: a) la Escuela de Educación Básica Provincia de Tungurahua, la Escuela de Educación Básica Ciudad de Loja, la Unidad Educativa Juan León Mera y la Escuela Dr. José María Velasco Ibarra del cantón Las Lajas; la Unidad Educativa Tululbi- antes Escuela Panamericana N° 7 y la Escuela de Educación General Básica Fiscal Pedro Moncayo del cantón San Lorenzo; Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe ABC del cantón Saraguro; la Escuela de Educación Básica Adolfo Páez del cantón Bolívar; la Unidad Educativa 26 de Septiembre- Ernesto Velásquez Kuffo, la Unidad Educativa Pichincha y la Unidad Educativa E genio Espejo del cantón Pichincha; y, la Unidad Educativa Elías Cedeño y la Unidad Educativa Fiscal San Vicente del cantón San Vicente. En estos recintos electorales varios ciudadanos ingresaron a la fuerza, realizando actos vandálicos, situación que impidió que los miembros de las Juntas Receptoras del voto (JRV) concluyan los escrutinios. Además, muchas de las actas de escrutinio, así como de las papeletas de votación para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fueron destruidas o desperdigadas sin que se pueda garantizar a qué junta receptora pertenecían.

Según los reportes de prensa varios manifestantes lanzaron al aire papeletas de votación que corresponderían a las distintas dignidades que participaron en el proceso electoral. Es decir, existió una clara interferencia con la integridad de los paquetes electorales que impide conocer la verdadera voluntad popular en esos lugares.

2. Como Consecuencia de estos actos el Consejo Nacional electoral suspendió el escrutinio de las juntas receptoras del voto en esos recintos.

3. Por lo anterior existen varias juntas receptoras del voto que en el sistema de escrutinio electrónico del Consejo Nacional Electoral tienen los siguientes inconvenientes:

a) Varias actas de escrutinio no se encuentran cargadas apareciendo el mensaje de "IMAGEN AÚN NO DISPONIBLE",

b) En otros casos existen actas de escrutinio subidas al sistema pero que no contienen ninguna información que permita determinar la votación ciudadana, y como la integridad del paquete electoral fue comprometida no se puede realizar un

reconteo. Además, en algunos casos al no estar firmadas por el Presidente y el Secretario, conllevan la nulidad de las votaciones en esas juntas receptoras del voto.

c) Por último, existen actas de escrutinio que fueron llenadas parcialmente o que contienen datos imposibles como por ejemplo establecer mayores sufragantes que los empadronados en la junta receptora, y como la integridad del paquete electoral fue comprometida no se puede realizar un recuento.

4. Como consecuencia de ello en el sistema electrónico de escrutinio del Consejo Nacional Electoral las actas de escrutinio incursas en estas irregularidades fueron consideradas como "acta anulada", conforme consta en la leyenda respectiva cuando se ingresa al acta escaneada de las siguientes juntas receptoras del voto

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Junta	
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete	1F	
				1M	
				2F	
				2M	
				3F	
				3M	
				4F	
				4M	
				5F	
				5M	
			Río Vendido	1M	
			Pichincha/ Germut	Pichincha/ Germut	1F
		2M			
		3M			
		3F			
		4M			
		5F			
		6F			
		6M			
		7F			
7M					
		8F			
		8M			
		9F			
		10M			
		11M			
		12F			
		14M			
		16F			
		17M			



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

				19M
				20F

Estas juntas corresponden a un porcentaje mayor al 30% de juntas receptoras electorales de las zonas descritas conforme consta en la siguiente matriz, en donde se puede apreciar que por el alto grado de nulidad, la repetición de elecciones se debería dar en toda la zona electoral y no solo en el recinto en donde ocurrieron los disturbios.

				21F
				22F
				22M
				23F
				23M
				24F
				25F
				25M
				26F
				26M
				27F
				27M
				28M
				29M
				30M
				31M
				32M
				1F
				1M
				2F
		San Sebastián	La Azucena	2M
	San Vicente	Canoa	SIN ZONA	1M
				2M
				3F
				3M
				4F
				4M
				5F
				5M
				6F
				6M
		San Vicente	San Vicente	1M

				2F
				3F
				3M
				4F
				4M
				5F
				5M
				6M
				7F
				8F
				8M
				9F
				9M
				10F
				11M
				13F
				13M
				15M
				16F
				16M
				17F
				18F
				19F
				20M
				21F
				1F
		<i>El Paraíso</i>	<i>El Paraíso</i>	1M
		<i>La Libertad</i>	<i>La Libertad</i>	1F
				1M
		<i>La Libertad</i>	<i>Puyango de la libertad</i>	1F
				1M
<i>El Oro</i>	<i>Las Lajas</i>	<i>Victoria/Las Lajas</i>	<i>SIN ZONA</i>	1F
				1M
				2F
				2M
				3F
				3M
				4F
				4M
				5M



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		San Isidro	Sin zona	1F
				1M
Esmeraldas	San Lorenzo	Tululbi/Ricaurte	Tululbi/Ricaurte	1F
				1M
				2F
				2M
				3M
		Tambillo	Tambillo	1F
				2M
Loja	Saraguro	San pablo de Tenta	SIN ZONA	1F
				1m
				2f
				2M
				3F
				4F
Bolívar	Echeandía	Echeandía	Echeandía	11F
				11M
				12F
				12M
				13F
				13M
				14F
				14M
				15F
				15M
				16F
				16M
				17F
				17M
				18F
				18M
				19M

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	JRV anuladas	Total JRV de la zona	Porcentaje de JRV anuladas
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete	10	10	100%
			Río Vendido	1	2	50%
		Pichincha / Germut	Pichincha / Germut	38	59	64,41%
		San Sebastián	La Azucena	4	4	100%
	San	Canoa	SIN ZONA	10	12	83,33%

	Vicente					
	San Vicente	San Vicente	San Vicente	26	43	60,47%
El Oro	Las Lajas	El Paraiso	El Paraiso	2	2	100%
		La Libertad	La Libertad	2	2	100%
			Puyango de la libertad	2	2	100%
		Victoria/Las Lajas	SIN ZONA	9	9	100%
		San Isidro	Sin zona	2	2	100%
Esmeraldas	San Lorenzo	Tululbi/Ricavarte	Tululbi/Ricavarte	5	5	100%
	San Lorenzo	Tambillo	Tambillo	2	3	66,67%
Loja	Saraguro	San pablo de Tenta	SIN ZONA	6	8	75%
Bolívar	Echeandía	Echeandía	Echeandía	17	39	43,59%

5. Debido a los graves incidentes descritos, el viernes 5 de abril de 2019 el Pleno del consejo nacional electoral decidió repetir las elecciones de autoridades locales para el 14 de abril del presente año, en los siguientes recintos electorales:

Provincia	Cantón	Parroquia	Recinto Electoral	Dignidades a elegir
El Oro	Las Lajas	El Paraiso	Escuela de Educación Básica Provincia de Tungurahua	Alcalde, concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
		Victoria/Las Lajas	Escuela de Educación Básica Ciudad de Loja	Alcalde, concejales urbanos, rurales
		San Isidro	Unidad Educativa Juan León Mera	Alcalde, concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
		La libertad	Escuela Dr. José María Velasco Ibarra	Alcalde, concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
Esmeraldas	San Lorenzo	Tululbi/Ricavarte	Unidad Educativa Tululbi- antes Escuela Panamericana N° 7	Concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
	San Lorenzo	Tambillo	Escuela de Educación General Básica Fiscal Pedro Moncayo	Concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Loja	Saraguro	San Pablo de Tenta	Unidad Educativa comunitaria Intercultural Bilingüe ABC	Concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
Bolívar	Echeandía	Echeandía	Escuela de Educación Básica Adolfo Páez	Concejales Urbanos
Manabí	Pichincha	Barraganete	Unidad Educativa 26 de Septiembre-Ernesto Velásquez Kuffo	Alcalde, concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
		Pichincha / Germut	Unidad Educativa Pichincha	Alcalde, concejales urbanos
		San Sebastián	Unidad Educativa Eugenio Espejo	Alcalde, concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
	San Vicente	Canoa	Unidad Educativa Efraim Cedeño	Alcalde, concejales rurales, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales
	San Vicente	San Vicente	Unidad Educativa Fiscal San Vicente	Alcalde, concejales urbanos

Pese a que estas mismas situaciones afectaron a las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el CNE aún no se pronuncia al respecto.

## II

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

De los hechos relatados y que se pueden verificar en el sistema informático de escrutinios de CNE, cuyas impresiones se adjuntan al presente reclamo, las siguientes actas de juntas receptoras del voto fueron declaradas nulas, y por no existir los respaldos físicos de los documentos electores es imposible realizar un recuento de votos:

Además, en todos esos recintos electorales el CNE dispuso la suspensión de los escrutinios por lo que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 147, numeral 2 del Código de la Democracia que establece que se considera nula una votación cuando se hubieran suspendido las elecciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. Bajo esta lógica el hecho que el escrutinio no hay concluido en el recinto electoral hace que no encontramos ante una suspensión y por tanto la nulidad de las elecciones.

Esta situación ocurrió en más del 30% de las juntas receptoras del voto conforme se señaló en los antecedentes de hecho. La nulidad de esas zonas electorales implicó que sesenta y seis

Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete	1F
				1M
				2F
				2M

				3F
				3M
				4F
				4M
				5F
				5M
			Río Vendido	1M
		Pichincha/ Germut	Pichincha/ Germut	1F
				2M
				3M
				3F
				4M
				5F
				6F
				6M
				7F
				7M
				8F
				8M
				9F
				10M
				11M
				12F
				14M
				16F
				17M
				19M
				20F

Mil cuatrocientos cincuenta y seis electores no pudieron elegir la dignidad del consejo de Participación Ciudadana y control Social. Por consiguiente, se debe convocar a nuevas votaciones en el término o plazo legal pertinente para las zonas electorales que a continuación se detallan:

				21F
				22F
				22M
				23F
				23M
				24F
				25F
				25M
				26F
				26M
				27F
				27M
				28M
				29M
				30M



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

				31M
				32M
		San Sebastián	La Azucena	1F
				1M
				2F
				2M
San Vicente		Canoa	SIN ZONA	1M
				2M
				3F
				3M
				4F
				4M
				5F
				5M
				6F
				6M
				1M
				2F
				3F
3M				
4F				
4M				
5F				
5M				
6M				
7F				
8F				
8M				
9F				
9M				
10F				
11M				
13F				
13M				
15M				
16F				
16M				
17F				
18F				
19F				

				20M
				21F
El Oro	Las Lajas	El Paraíso	El Paraíso	1F
				1M
		La Libertad	La Libertad	1F
				1M
		La Libertad	Puyango de la libertad	1F
				1M
				1F
				1M
				2F
				2M
		Victoria/Las Lajas	SIN ZONA	3F
				3M
				4F
				4M
		5M		
		1F		
		1M		
		1F		
		1M		
Esmeraldas	San Lorenzo	Tumulbi/Ricaurte	Tumulbi/Ricaurte	2F
				2M
				3M
				1F
		Tambillo	Tambillo	2M
				1F
Loja	Saraguro	San pablo de Tenta	SIN ZONA	1M
				2F
				2M
				3F
				4F
				11F
Bolívar	Echeandía	Echeandía	Echeandía	11M
				12F
				12M
				13F
				13M
				14F
				14M



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

				15F
				15M
				16F
				16M
				17F
				17M
				18F
				18M
				19M

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete
Manabí	Pichincha		Río Vendido
Manabí	Pichincha	Pichincha / Germut	Pichincha / Germut
Manabí	Pichincha	San Sebastián	La Azucena
Manabí	San Vicente	Canoa	SIN ZONA
Manabí	San Vicente	San Vicente	San Vicente
El Oro	Las Lajas	El Paraíso	El Paraíso
El Oro	Las Lajas	La Libertad	La Libertad
El Oro	Las Lajas	La Libertad	Puyango de la libertad
El Oro	Las Lajas	Victoria/Las Lajas	SIN ZONA
El Oro	Las Lajas	San Isidro	Sin zona
Esmeraldas	San Lorenzo	Tululbi/Ricaurte	Tululbi/Ricaurte
Esmeraldas	San Lorenzo	Tambillo	Tambillo
Loja	Saraguro	San pablo de Tenta	SIN ZONA
Bolívar	Echeandía	Echeandia	Echeandia

De conformidad con el artículo 148 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia:

“Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas.”

En dicho artículo queda de manera clara que en el caso de nulidad de votaciones, independientemente de la causa, se debe proceder a convocar a nuevas elecciones en el caso que esas parroquias y zonas electorales incidan en el resultado final de las elecciones.

De conformidad con los resultados existentes al 7 de abril de 2019 en la página electrónica del Consejo Nacional Electoral: <https://resultados2019-cne.gob.ec/>, la diferencia de votos existentes entre Christian Cruz (tercer candidato con mayor votación) y Juan Javier Dávalos (cuarto candidato con mayor votación) para la lista de hombres del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es de once mil doscientos diecinueve votos (11.219).

En este sentido, esta tiene que ser la decisión razonable sin espacios a dudas jurídicas, ya que la norma es clara al expresar las causas de la nulidad y como proceder frente a ellas.

No se podría validar estas elecciones, ya que estaríamos frente a una clara vulneración de los derechos de participación políticas de los ciudadanos que asistieron a votar y su voluntad pudo ser alterada por los incidentes violentos ocurridos en los escrutinios.

### III

Se adjunta como elementos de prueba la copia de la información constante en el sistema de escrutinio electrónico del Consejo Nacional Electoral respecto a las actas de escrutinio de las siguientes juntas receptoras del voto:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Junta	
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete	1F	
				1M	
				2F	
				2M	
				3F	
				3M	
				4F	
				4M	
				5F	
				5M	
				Río Vendido	1M
		Pichincha/Germut	Pichincha/Germut	Pichincha/Germut	1F
					2M
					3M
					3F
					4M
					5F
					6F
					6M
					7F
					7M
					8F
					8M
9F					
10M					
11M					
12F					
14M					
16F					
17M					



			19M
			20F

**IV**

En virtud de los hechos narrados en párrafos anteriores y en relación a la competencias del organismo electoral expresados en los artículos 217 y 219 de la Constitución de la república del Ecuador, por lo expuesto en este reclamo por nulidad de las votaciones, solicito que mediante resolución motivada se disponga la nulidad de elecciones en las siguientes zonas electorales:

				21F	
				22F	
				22M	
				23F	
				23M	
				24F	
				25F	
				25M	
				26F	
				26M	
				27F	
				27M	
	28M				
	29M				
	30M				
	31M				
	32M				
	San Vicente	San Sebastián		La Azucena	1F
					1M
					2F
Canoa			SIN ZONA	2M	
				1M	
				2M	
				3F	
				3M	
				4F	
				4M	
				5F	
				5M	
				6F	
				6M	

				1M
				2F
				3F
				3M
				4F
				4M
				5F
				5M
				6M
				7F
				8F
				8M
		San Vicente	San Vicente	9F
				9M
				10F
				11M
				13F
				13M
				15M
				16F
				16M
				17F
				18F
				19F
				20M
				21F
				1F
		El Paraíso	El Paraíso	1M
		La Libertad	La Libertad	1F
				1M
		La Libertad	Puyango de la libertad	1F
				1M
El Oro	Las Lajas			1F
				1M
				2F
		Victoria/Las Lajas	SIN ZONA	2M
				3F
				3M
				4F
				4M





Platiblero del Consejo  
Comisaría Nacional Electoral

				5M
				1F
		San Isidro	Sin zona	1M
Esmeraldas	San Lorenzo	Tutulbi/Ricaurte	Tutulbi/Ricaurte	1F
				1M
				2F
				2M
		3M		
				Tambillo
				2M
Loja	Saraguro	San pablo de Tenta	SIN ZONA	1F
				1M
				2F
				2M
				3F
				4F
Bolívar	Echeandía	Echeandía	Echeandía	11F
				11M
				12F
				12M
				13F
				13M
				14F
				14M
				15F
				15M
				16F
				16M
				17F
17M				
				18F
				18M
				19M

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete
Manabí	Pichincha		Río Vendido
Manabí	Pichincha	Pichincha / Germut	Pichincha / Germut
Manabí	Pichincha	San Sebastián	La Azucena

<i>Manabí</i>	<i>San Vicente</i>	<i>Canoa</i>	<i>SIN ZONA</i>
<i>Manabí</i>	<i>San Vicente</i>	<i>San Vicente</i>	<i>San Vicente</i>
<i>El Oro</i>	<i>Las Lajas</i>	<i>El Paraíso</i>	<i>El Paraíso</i>
<i>El Oro</i>	<i>Las Lajas</i>	<i>La Libertad</i>	<i>La Libertad</i>
<i>El Oro</i>	<i>Las Lajas</i>	<i>La Libertad</i>	<i>Puyango de la libertad</i>
<i>El Oro</i>	<i>Las Lajas</i>	<i>Victoria/Las Lajas</i>	<i>SIN ZONA</i>
<i>El Oro</i>	<i>Las Lajas</i>	<i>San Isidro</i>	<i>Sin zona</i>
<i>Esmeraldas</i>	<i>San Lorenzo</i>	<i>Tululbi/Ricaurte</i>	<i>Tululbi/Ricaurte</i>
<i>Esmeraldas</i>	<i>San Lorenzo</i>	<i>Tambillo</i>	<i>Tambillo</i>
<i>Loja</i>	<i>Saraguro</i>	<i>San pablo de Tenta</i>	<i>SIN ZONA</i>
<i>Bolívar</i>	<i>Echeandía</i>	<i>Echeandía</i>	<i>Echeandía</i>

Además, por existir en este momento una diferencia de menos de doce mil votos entre el tercer y cuarto candidato en la elección de la lista de hombres para el consejo de Participación Ciudadana y Control Social se hace necesario convocar a nuevas elecciones en esas zonas porque por el número de empadronadoñ resultan definitorios para este proceso electoral y por tanto se cumple lo dispuesto en el artículo 148 del Código de la Democracia (...).(SIC);

**Que,** del análisis jurídico del informe, se desprende: **“3.4. ANÁLISIS JURÍDICO:** Para analizar la reclamación propuesta, se torna necesario considerar el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a las que tienen derecho los sujetos políticos; así, el artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la reclamación sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, que serán resueltas en la misma audiencia, señalando además, que de estimarlo necesario, atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios. En el presente caso, el peticionario presenta un reclamo administrativo respecto de las actas de escrutinio a la dignidad de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismas que por tratarse de una dignidad de carácter nacional, deben ser conocidas en la Sesión Permanente de Escrutinio Nacional efectuada por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo establecido en el artículo 141 del Código de la Democracia. A fin de contar con el sustento técnico respecto a las reclamaciones presentadas, ésta Dirección solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, se sirva emitir de manera urgente, los correspondientes informes sobre la existencia o no de inconsistencia en las actas detalladas en la documentación. El primer requerimiento, contenido en el memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0797-M, de 11 de abril de 2019, fue atendido por la ingeniera Lucy Oderay Pomboza, a través del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0570-M, de 13 de abril de 2019, señalando en el mismo: “(...)



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Conforme al cuadro 1 del anexo, se detalla la información desplegada en el sistema con respecto a las juntas receptoras del voto de las cuales realiza el pedido"; 2 "(...) Conforme al cuadro 2 del anexo, se detalla las actas escaneadas en el sistema con respecto a las juntas receptoras del voto de las cuales realiza el pedido"; 3 "(...) Conforme al cuadro 3 del anexo, se detalla la información registrada en las actas escrutinio y registradas en el sistema de escrutinios con respecto a las juntas receptoras del voto de las cuales realiza el pedido (...)"; El segundo requerimiento, constante en Memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1005-M, de 22 de abril de 2019, fue atendido con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0638-M, de 24 de abril de 2019, mediante el cual la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales indicó: "Al respecto cumpla con informar que de acuerdo al primer inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto (...)"; y, el último inciso del artículo 32 *ibidem* determina que "Las consejeras y consejeros serán electos en circunscripción única, que incluirá la nacional y la especial del exterior. Los electores podrán votar por hasta siete candidatos, tres candidatos de la lista de hombres, tres candidatas de la lista de mujeres y un candidato de la lista de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior.", por lo que la diferencia total de votos para la dignidad de consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es de 971.022. De la misma manera el artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como nulidad de las votaciones las siguientes causales: "1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria; 2. Si se hubiere practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio, excepto en los casos permitidos por esta Ley; 3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; 4. Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, 5. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Consejo."; así como también, El mismo cuerpo legal en su artículo 147 en sus numerales 1 y 2 determina que "Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: 1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de elección de cargos nacionales o locales. 2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta

situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales (...), lo subrayado me pertenece”, por lo que el total de juntas a nivel nacional es de **40.276** y la suspensión de las votaciones se realizó en **108** juntas receptoras del voto que representa el **0.27%** del total de juntas de la circunscripción nacional y del exterior (...). El tercer requerimiento, efectuado a través del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1074-M, de 25 de abril de 2019, tuvo respuesta a través del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0666-M, de 26 de abril de 2019, que señala: “(...) la información que existe en las actas de escrutinio con los votos consignados a las y los candidatos es producto del escrutinio voto a voto realizado por las y los miembros de las juntas receptoras del voto la noche del 24 y madrugada del 25 de marzo de 2019, las mismas que fueron escaneadas en los RTPA y procesadas en los Centros de Procesamientos de Resultados (CPR). Adicional se evidenció entre las reclamaciones la existencia de actas de recuento que fueron contadas en las juntas provinciales por encontrarse con inconsistencia, por tal motivo difieren de las actas de conocimiento público con las cuales se contrasta en la reclamación. Adicionalmente, en oficio sin número de fecha 17 de abril de 2019, presentado por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, se hace referencia a la anulación de 136 actas en cuyos recintos electorales se presentaron disturbios que impidieron el desarrollo del escrutinio haciendo que se repitan las elecciones y en las cuales manifiesta que se deben repetir las elecciones ya que el número de juntas receptoras del voto puede incidir en los resultados de la dignidad y representa el 30% de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, a lo que me permito indicar que la Dignidad de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se eligen en circunscripción única que incluye la nacional y del exterior, cuya diferencia de votos es de 971.022 a nivel nacional, y el número de juntas receptoras del voto de las cuales hace mención representa el 0.33% del total de juntas receptoras del voto.” Analizados los escritos del reclamante con sus anexos, así como el informe técnico citado, se desprende lo siguiente: **3.4.1. Reclamación presentada el 05 de abril de 2019:** En este escrito, el reclamante solicita se aperturen las urnas y se recuenten los votos de cien (100) juntas receptoras del voto, más, del análisis realizado se determinó lo siguiente: Que las ocho (8) actas detalladas a continuación, han sido sometidas al proceso de recuento en los correspondientes organismos electorales desconcentrados:

Provincia	Cantón	Circunscripción	Parroquia	Zona	Junta	Acta de conocimiento o público	Acta computada
BOLIVAR	SAN MIGUEL		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	7M	RECONTEO	RECONTEO
CARCHI	TULCAN		TULCAN	TULCAN	22M	RECONTEO	RECONTEO



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 2	VELASCO		20F	RECONTEO	RECONTEO
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	VIRGEN DE FATIMA	8M	RECONTEO	RECONTEO
GUAYAS	YAGUACHI		YAGUACHI NUEVO	YAGUACHI NUEVO	35M	RECONTEO	RECONTEO
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	193M	RECONTEO	RECONTEO
	PORTOVIEJO	RURAL	CRUCITA	CRUCITA	1F	RECONTEO	RECONTEO
GUAYAS	GUAYAQUIL	RURAL	POSORJA		18M	RECONTEO	RECONTEO

Además, diez (10) actas coinciden entre el acta de conocimiento público con la que se encuentra computada en el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados:

Provincia	Cantón	Circunscripción	Parroquia	Zona	Junta	Acta de conocimiento público	Acta computada
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 3	LETAMENDI	LETAMENDI	2M	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	358M	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
MANABI	MANTA	URBANA 1	12 DE MARZO	12 DE MARZO	7F	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	SAN BARTOLO	SAN BARTOLO	4M		ACTACOINCIDE / EL ACTA OBTENIDA DEL SISTEMA Y ANEXADA POR EL RECURRENTE NO PERTENECE A LA MISMA JURISDICCION
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	63F	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	20M	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	LA ARGELIA	LA ARGELIA	5M	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CALDERON	CALDERON	74F	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	ABRAHAM CALAZACON	VILLA FLORIDA	1M	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 1	BOMBOLI	EL PORTON	4M	ACTA COINCIDE	ACTA COINCIDE

Finalmente, en ochenta (80) actas existe inconsistencia numérica entre el acta de conocimiento público con el acta computada en el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) y que es de acceso público a través de la página web institucional; configurándose respecto de ellas, la causal tercera del artículo 138 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Circunscripción	Parroquia	Zona	Junta	Acta de conocimiento público	Acta computada
BOLIVAR	GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ		7M	Dávalos: 18	Dávalos: 8
BOLIVAR	SAN MIGUEL		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	6F	Dávalos: 28	Dávalos: 23
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 2	VELASCO		8F	Dávalos: 16	Dávalos:6
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 1	LIZARZABURO		54M	Dávalos:14	Dávalos:7
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 2	VELASCO		2M	Dávalos: 24	Dávalos: 7
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 1	LIZARZABURU		63F	Dávalos: 18 Lupera:11 Rivas: 14 Ludeña: 11	Dávalos: 8 Lupera:1 Rivas: 4 Ludeña: 1
CHIMBORAZO	GUANO		LA MATRIZ	LA MATRIZ	16M	Cañizares: 15 Dávalos:15	Cañizares: 16 Dávalos: 5
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	URBANA 1	VELOZ		10M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Mosquera.	Datos cambiados en todos los candidatos desde Mosquera.
EL ORO	MACHALA	URBANA 1	MACHALA		33F	Gallardo: 18	Gallardo: 19
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	GUASMO SUR	7M	Datos cambiados en todos los candidatos	Datos cambiados en todos los candidatos



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

						desde Cruz	desde Cruz
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	189M	Dávalos:18 hasta Ortiz	Dávalos:7 hasta Ortiz
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	133M	Guerra:7 Cordero:55 Quezada: 49 Dávalos:25	Guerra:5 Cordero:14 Quezada:3 Dávalos:19
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	130M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Espinoza Cordero	Datos cambiados en todos los candidatos desde Espinoza Cordero
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	150M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Mosquera	Datos cambiados en todos los candidatos desde Mosquera
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	DIOS PATRIA Y IBERTAD	12M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Rosero	Datos cambiados en todos los candidatos desde Rosero
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	DIOS PATRIA Y IBERTAD	15M	Figueroa: 26 Tuarez:29 En todos los candidatos desde Moreno Quezada	Figueroa: 29 Tuarez:19 En todos los candidatos desde Moreno Quezada
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	244M	Mosquera:23 En todos los candidatos desde Malta	Mosquera:43 En todos los candidatos desde Malta
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	VIRGEN DE FATIMA	4M	Ponce:11	Ponce:18
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	236M	Cruz:16 Figueroa:9 Rivas:14	Cruz:17 Figueroa:8 Rivas:10
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	CDLA. EL CISNE	11M	Cruz:14	Cruz:19

GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	PRADERA	84M	Guerra:07 Cruz:11	Guerra:11 Cruz:13
GUAYAS	SALITRE		SALITRE		7M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Figueroa	Datos cambiados en todos los candidatos desde Figueroa
IMBABURA	IBARRA		SAN FRANCISCO		32M	Dávalos:16 Molina:15	Dávalos:8 Molina:10 Acta P1
LOS RÍOS	VINCES		VINCES	VINCES	10F	Datos cambiados en todos los candidatos desde Cruz Larrea	Datos cambiados en todos los candidatos desde Cruz Larrea
LOS RÍOS	VINCES		VINCES	VINCES	65F	Dávalos: 62	Dávalos: 12
LOS RÍOS	VINCES		VINCES	VINCES	50F	Rosero:13	Rosero:2
MANABI	FLAVIO ALFARO		FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	14F	Dávalos:11	Dávalos:12
MANABI	MANTA	URBANA 2	TARQUI	CENTRO DE TARQUI	11M	Rivas:11 Lupera:10 Ortiz:6	Rivas:1 Lupera:0 Ortiz:0
	PORTOVIEJO	RURAL	SAN PLACIDO	SAN PLACIDO	3M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Alvear	Datos cambiados en todos los candidatos desde Alvear
MANABI	PORTOVIEJO	URBANA 2	COLON	COLON	20F	Datos cambiados en todos los candidatos desde Cruz	Datos cambiados en todos los candidatos desde Cruz
MANABI	PORTOVIEJO	URBANA 2	COLON	COLON	9F	Datos cambiados en todos los candidatos desde Moreno	Datos cambiados en todos los candidatos desde Moreno
MANABI	SANTA ANA		SANTA ANA		25F	Datos cambiados en todos los candidatos desde Mosquera	Datos cambiados en todos los candidatos desde Mosquera
MANABI	SANTA ANA		SANTA ANA		8F	Dávalos: 23 Montenegro:1 3	Dávalos: 13 Montenegro:23
MANABI	CHONE		RICAUURTE	RICAUURTE	3F	Dávalos:14 Montenegro:1 0 Armijos:15	Dávalos:4 Montenegro:00 Armijos:5





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

MANABI	MANTA	URBANA 1	MANTA	MANTA PEDRO FERMIN	79F	Tuarez:27 Malta:17 En todos los candidatos desde Rosero	Tuarez:17 Malta:8 En todos los candidatos desde Rosero
MANABI	SANTA ANA		SANTA ANA		20M	Dávalos:18	Dávalos:8
MANABI	PORTOVIEJO	RURAL	SAN PLACIDO	SAN PLACIDO	3M	Dávalos:14	Dávalos:4
MANABI	JUNIN		JUNIN		18F	Datos cambiados en todos los candidatos desde Figueroa	Datos cambiados en todos los candidatos desde Figueroa
MANABI	JUNIN		JUNIN		7M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Dávalos	Datos cambiados en todos los candidatos desde Dávalos
MANABI	PORTOVIEJO	RURAL	RIO CHICO		12F	Dávalos:36	Dávalos:30
MANABI	CHONE		SANTA RITA	SANTA RITA	10M	Alvear:5 Dávalos:13 Montenegro:0 Figueroa:5 Ulloa:13 Armijos:9	Alvear:3 Dávalos:6 Montenegro:5 Figueroa:13 Ulloa:9 Armijos:5
MANABI	CHONE		CHONE		55M	DAVALOS 15	DAVALOS 7
MANABI	CHONE		CHONE		68F	DAVALOS 28	DAVALOS 8
MANABI	SUCRE		BAHIA DE CARAQUEZ		9M	DAVALOS 19	DAVALOS 9
MANABI	PORTOVIEJO	URBANA 2	ANDRES DE VERA	ANDRES DE VERA	68M	DAVALOS 19	DAVALOS 9
MANABI	EI CARMEN		EL CARMEN	EL CARMEN	27M	DAVALOS 13	DAVALOS 4
MANABI	PEDERNALES		PEDERNALES	PEDERNALES	35F	DAVALOS 12	DAVALOS 0
MANABI	CHONE		CHONE		71M	DAVALOS 19	DAVALOS 6
MANABI	JIPIJAPA		MIGUEL MORAN LUCIO		5M	DAVALOS 26	DAVALOS 10
MANABI	MANTA	URBANA 1	LOS ESTEROS	ESTEROS	4F	DAVALOS 52	DAVALOS 39
MANABI	PORTOVIEJO	RURAL	RIO CHICO		2F	DAVALOS 50	DAVALOS 21
MANABI	JUNIN		JUNIN		12F	DAVALOS 22	DAVALOS 22
MANABI	CHONE		CHONE		52M	CRUZ 10	CRUZ 100
MANABI	CHONE		CHONE		55M	DAVALOS 15	DAVALOS 7
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	TURUBAMBA	SANTO THOMAS	7F	DAVALOS 23	DAVALOS 3
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CALDERON	CALDERON	114M	DAVALOS 15	DAVALOS 9
PICHINCHA	QUITO	RURAL	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	40F	DAVALOS 23	DAVALOS 3

PICHINCHA	QUITO	URBANA NORTE	JIPIJAPA	EL INCA	6F	DAVALOS 46	DAVALOS 45
PICHINCHA	QUITO	URBANA NORTE	SAN ANTONIO		27F	DAVALOS 34	DAVALOS 7
PICHINCHA	QUITO	URBANA CENTRO	CHIMBACALLE	CHIMBACALLE	78M	DAVALOS 21	DAVALOS 11
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	LA ECUATORIANA	LAS ORQUIDEAS ALTAS	5F	DAVALOS 29	DAVALOS 6
PICHINCHA	QUITO	URBANA CENTRO	CENTRO HISTORICO	DON BOSCO	5M	DAVALOS 24	DAVALOS 11
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	GUAMANI	NUEVA AURORA	4M	DAVALOS 29	DAVALOS 6
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	88M	DAVALOS 34	DAVALOS 4
PICHINCHA	QUITO	RURAL	CONOCOTO	CONOCOTO	61F	DAVALOS 28	DAVALOS 18
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	LA MENA	LA MENA	9M	DAVALOS 20	DAVALOS 38
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	GUAMANI	PLAN VICTORIA	2F	CRUZ 21	CRUZ 43
PICHINCHA	QUITO	URBANA SUR	GUAMANI	PLAN VICTORIA	4F	CRUZ 6	CRUZ 35
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA		LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	4M	DAVALOS 15	DAVALOS 8
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	ABRAHAM CALAZACON	15 DE SEPTIEMBRE	3M	DAVALOS 22	DAVALOS 14
GUAYAS	GUAYAQUIL	RURAL	JUAN GOMEZ RENDON	JUAN GOMEZ RENDON	7M	DAVALOS 12	DAVALOS 4
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	FEBRES CORDERO	BATALLON DE SUBURBIO	3M	DAVALOS 45	DAVALOS 26
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	122M	Datos cambiados en todos los candidatos desde Alvear	Datos cambiados en todos los candidatos desde Alvear
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		SANGOLQUI		56F	DAVALOS 33	DAVALOS 12
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		SANGOLQUI		72M	DAVALOS 29	DAVALOS 27
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		SAN RAFAEL		13F	DAVALOS 31	DAVALOS 8
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	ABRAHAM CALAZACON	LAS PLAYAS	3F	DAVALOS 16	DAVALOS 3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 2	RIO VERDE	RIO VERDE	38M	DAVALOS 20	DAVALOS 5



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	URBANA 1	BOMBOLI	ECHANIQUE	3F	DAVALOS 8	DAVALOS 6
GUAYAS	GUAYAQUIL	URBANA 1	XIMENA	XIMENA	115M	ILEGIBLE	ILEGIBLE

Las actas elaboradas por la Junta Receptora del Voto en principio se consideran válidas y le corresponde al reclamante probar que las mismas presentan o contienen alguna irregularidad que amerite abrir urnas y proceder al recuento de votos; respecto de lo cual el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia de línea jurisprudencial de la causa Nro. 297 del año 2013, determina: “(...) las actas elaboradas por las Juntas Receptoras de Escrutinios en principio, se considera válidas y le corresponde a quien las impugne la obligación de probar que las actas presentan o contienen alguna irregularidad que amerite abrir las urnas y proceder al recuento de votos, siendo ésta la razón por la cual el legislador estableció causales específicas para que se proceda al recuento”. Así mismo, el Órgano Electoral Jurisdiccional en sentencia fundadora de línea Causa Nro. 297-2013-TCE menciona que: “El recuento es excepcional y debe ser suficientemente probado por quien lo solicita, que exista hechos comprobados que razonablemente hagan necesario conceder este pedido” En relación con lo señalado, cabe observar lo mencionado por la jurista María Vicenta García Soriano, en su obra Elementos de Derecho Electoral (2010, p. 149): “(...) el escrutinio supone una calificación y valoración jurídico-política de los votos, cuyo resultado deberá producir efectos vinculantes para el resultado de la elección. La simple contabilización sin su valoración no sería posible en el proceso escrutador, ni podría producir el resultado que por su naturaleza debe producir, es decir, el cálculo aritmético sobre el sentido en que se ha expresado la voluntad ciudadana y la vinculación a ésta de determinados efectos jurídicos-políticos”. Habiéndose evidenciado que 79 actas de resumen de resultados suministradas por las juntas receptoras del voto, presentan variación respecto del acta computada en el Sistema de Trasmisión y Publicación de Resultados, accesible en la página web institucional de éste Órgano Electoral, es indispensable verificar las mismas a fin de contar con la seguridad suficiente del resultado de las mismas. En ese sentido el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia fundadora de línea Causa No. 442-2009 y sentencia confirmadora de línea Causa No. 544-553-2009 señala que: “El Tribunal Contencioso Electoral defenderá el principio de certeza electoral, priorizando la verdad material de

los hechos sobre la verdad procesal. En caso de duda sobre el resultado contenido en las actas de las juntas receptoras del voto, el CNE o el TCE podrán ordenar la apertura de las urnas para verificar el resultado verdadero". Por consiguiente y para garantizar la voluntad popular y la validez de las votaciones y además porque el reclamante consiguió probar que se ha configurado la causal tercera del artículo 138 del Código de la Democracia, se debe disponer a las respectivas Juntas Provinciales Electorales el recuento de votos de las urnas correspondientes a las juntas receptoras del voto antes enunciadas, y con ello garantizar el cumplimiento de los derechos de participación, y respeto de la voluntad popular. **3.4.2 Reclamación presentada el 8 de abril de 2019:** Conforme al **anexo 1** del informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, de 10 actas de escrutinio de diferentes provincias se detalla lo siguiente:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Junta	Acta	Observación DNAJ
Pichincha	Quito	Chilibulo	La Santiago	3M	83250	RECONTEO

Del acta detallada se evidencia que ya existió un recuento por parte de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, consecuentemente esta acta es considerada válida.

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Junta	Acta	Votos en letras	Dato verificado	Dato en el sistema verificado	Observación DNAJ
Pichincha	Quito	Solanda	Solanda	26F	85587	46	9	9	Inconsistente
Pichincha	Quito	Belisario Quevedo	Las Casas - La Granja	3M	82664	39	5	5	Inconsistente
Guayas	Guayaquil	Tarqui	Atarazana	4F	64778	66	7	7	Inconsistente
Manabí	Portoviejo	Abdón Calderón	Sin zona	17F	74980	6	6	6	Inconsistente

De las 4 actas referidas en el cuadro anterior se refleja que los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, en el momento de llenar las actas no siguieron, en algunos casos, la secuencia al llenar los espacios correspondientes a los resultados en letras y números, debiendo considerarse como adecuados los resultados en letras.

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Junta	Acta	Votos en letras	Dato verificado	Dato en el sistema verificado	Observación DNAJ
Pichincha	Quito	Llano Chico	Sin zona	9F	80721	33	33	5	Inconsistente



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Los Ríos	Quevedo	Viva Alfaro	Sin zona	5M	74304	14	14	7	Inconsistente
Manabí	Sucre	Charapoto	Charapoto	13F	77044	11	11	3	Inconsistente
Manabí	Santa Ana	Lodana	Sin zona	2F	77029	24	24	16	Inconsistente
Manabí	Portoviejo	Río Chico	Sin zona	11F	75075	17	17	1	Inconsistente

De las cinco (5) actas detalladas se refleja que se encuentran correctamente llenadas con los votos de cada candidato, sin embargo, el sistema refleja un resultado numérico distinto, por lo que se considera verificar el sobre rojo P1, para corroborar la información y de persistir la inconsistencia deberá realizarse un recuento de sufragios. Del **anexo 2** del informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, se desprende que las veintitrés (23) actas detalladas están subidas al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR); constan las firmas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto; contiene el voto total de electores, votos nulos y votos en blanco; sin embargo, no se determina si obtuvo votos a favor del peticionario ya que los miembros de las Juntas Receptoras del Voto dejaron sin llenar el correspondiente espacio. En virtud de los ya referidos **anexos 1 y 2** proporcionados por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales se determina que existe inconsistencias numéricas en treinta y dos (32) actas de escrutinio de diferentes provincias, que configuran la causal establecida en el artículo 138 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que para tener una certeza de la voluntad popular expresada en las urnas, se deberán verificar dichas actas con el sobre rojo P1, si persiste la inconsistencia se procederá a aperturar las urnas para verificar el número de sufragios y establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de conocimiento público de la Junta Receptora del Voto. Del anexo 3 del informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, se observa que en las 120 actas detalladas se encuentran subidas en el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), las mismas que no reportan inconsistencia numérica y están llenadas de manera correcta por los Miembros de las Juntas Receptoras de Voto con la cantidad de sufragantes, votos nulos y votos en blanco. Cabe señalar que dichas actas no contienen votos a favor del peticionario lo cual no implica que las mismas sean inconsistentes, sino únicamente que el elector no favoreció con su voto al candidato en la papeleta de votación a la dignidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Respecto a la petición del punto 3 del escrito el recurrente, "(...) solicita se declara la nulidad de las actas de

escrutinio de las siguientes juntas receptoras del voto, pues los datos que constan en ellas hacen sospechar una manipulación de la votación y por lo tanto se proceda a realizar un nuevo escrutinio”. La supuesta manipulación de la votación mencionada en el párrafo anterior, no debe ser únicamente argumentada por el reclamante, sino que éste, debe presentar prueba suficiente de aquello que conduzca a este Órgano Electoral a realizar un nuevo escrutinio. Así, según el informe de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, no existe inconsistencias numéricas en las actas detalladas en el mencionado **anexo 3**, y por lo tanto no se pueden declarar nulos documentos electorales, por la sola hipótesis o afirmación sin sustento, de que se habría producido una manipulación de los mismos. “El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia 083-2015-TCE sobre la carga de la prueba menciona que “(...) los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para sí la carga de la prueba.”. **3.4.3. Reclamación presentada el 18 de abril de 2019:** En este reclamo presentado el señor Juan Javier Dávalos Benítez solicita: “(...) la NULIDAD DE LAS VOTACIONES PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL realizadas el día 24 de marzo de 2019 en las siguientes zonas electorales:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona
Manabí	Pichincha	Barraganete	Barraganete
Manabí	Pichincha	Barraganete	Río Vendido
Manabí	Pichincha	Pichincha / Germut	Pichincha / Germut
Manabí	Pichincha	San Sebastián	La Azucena
Manabí	San Vicente	Canoa	SIN ZONA
Manabí	San Vicente	San Vicente	San Vicente
El Oro	Las Lajas	El Paraíso	El Paraíso
El Oro	Las Lajas	La Libertad	La Libertad
El Oro	Las Lajas	La Libertad	Puyango de la libertad
El Oro	Las Lajas	Victoria/Las Lajas	SIN ZONA
El Oro	Las Lajas	San Isidro	Sin zona
Esmeraldas	San Lorenzo	Tululbi/Ricaurte	Tululbi/Ricaurte
Esmeraldas	San Lorenzo	Tambillo	Tambillo
Loja	Saraguro	San Pablo de Tenta	SIN ZONA
Bolivar	Echeandia	Echeandía	Echeandia

(...) la nulidad de las votaciones en las zonas electorales en las que se presentaron incidentes el 24 de marzo de 2019, en virtud de estos existen varias juntas receptoras del voto que presentan inconveniente en el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, que corresponden a un porcentaje mayor al 30% de juntas receptoras



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

electorales, que por el alto grado de nulidad se debería repetir las elecciones en todas las zonas electorales donde ocurrieron los disturbios. (...) Además, en todos los recintos electorales el CNE dispuso la suspensión de los escrutinios por lo que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 147, numeral 2 del Código de la Democracia (...). Esta situación ocurrió en más del 30% de juntas receptoras del voto conforme se señaló en los antecedentes de hecho. La nulidad de esas zonas electorales implicó que sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis electores no pudieron elegir la dignidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por consiguiente se debe convocar a nuevas elecciones (...). El artículo 147 numeral 2 del Código de la Democracia, respecto de la declaración de nulidad de las elecciones, señala que ésta se producirá cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de las juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. Del análisis realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, contenido en el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0638-M, de 24 de abril del 2019, se en el que se menciona que del total de juntas a nivel nacional es de **40.276** y que la suspensión se realizó en **108** juntas receptoras del voto, que representa el **0.27%** del total de juntas de la circunscripción nacional y del exterior; desprendiéndose de lo manifestado que no se configura la causal establecida en el artículo 147 numeral 2 del Código de la Democracia. Al solicitar el reclamante en su escrito fechado 18 de abril del 2019, que se convoque a nuevas elecciones, previa declaratoria de nulidad al amparo de lo establecido en el artículo 147 numeral 2 del Código de la Democracia, éste debe demostrar de forma suficiente, que dicha causal se configura en el caso por él señalado; sin embargo, con la fundamentación presentada y documentos probatorios remitidos, no se logra la referida condición; mucho más si en consideración del ya referido informe técnico se desprende que la elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no se vio afectada no se declaró la nulidad de votaciones para estas candidaturas. En consideración de lo expuesto, si bien no se ha probado la configuración de la causal segunda del artículo 147 del Código de la Democracia, sí se comprueba que en los escritos de reclamación fechados 5 y 8 de abril, se configuran en algunas de las actas presentadas, lo establecido en el artículo 138, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que se podrá disponer que se verifique los sufragios de una urna en los siguientes casos: “3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada”. **3.4.3. PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL. Principio de conservación del acto**

**electoral** “(...) El Derecho y la doctrina electorales, han establecido reglas y principios para lograr un equilibrio entre la necesidad de proteger la voluntad popular libremente expresada, frente al interés jurídico de que los procesos electorales no se contaminen del vicio, del fraude y, en lo posible, ni siquiera de irregularidades, en virtud de que todavía constituyen el único medio político con el que cuenta la democracia para su reactivación y fortalecimiento. En principio, salvo el caso de nulidades absolutas, generalmente por infracción de normas constitucionales, las nulidades electorales deben estar expresamente señaladas en el ordenamiento jurídico, incluidos los estatutos o reglamentos de los propios partidos políticos. Sin embargo, la misma ley, a pesar de señalar expresamente los motivos de nulidad, establece excepciones en favor de la validez del acto, lo que permite concluir que la tendencia legislativa se inclina, en principio, por mantener la validez de los sufragios en apoyo de la voluntad popular en general y del votante en particular y que las nulidades se regulan por excepción y taxativamente. Esta es la tendencia también de la doctrina al formular los principios que informan al Derecho Electoral. El principio de conservación del acto electoral deriva como una consecuencia del principio de impedimento de falseamiento de la voluntad popular y postula que en el tanto no se constaten infracciones legales graves que puedan producir la nulidad de las elecciones, los organismos electorales o jurisdiccionales, en su caso, no deberán decretar la nulidad del acto electoral, puesto que un vicio en el proceso electoral que no sea determinante para variar el resultado de una elección, tampoco comporta la nulidad de la elección, si no altera el resultado final, por lo que la declaratoria de nulidad de un acto no implica necesariamente la de las etapas posteriores ni la de los actos sucesivos del proceso electoral, a condición de que la nulidad decretada no implique un falseamiento de la voluntad popular. (...). <sup>1</sup> **JURISPRUDENCIA APLICABLE: CAUSA No. 022-Q-2009-TCE, Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral:** “(...) la apertura de las urnas por inconsistencias numéricas se da únicamente, cuando a criterio de la Junta Provincial Electoral, se requiere verificar el número de sufragios de una urna con respecto a las cifras de un acta o algunas actas de escrutinio, así como para verificar su autenticidad, sin que ello signifique que opere para la totalidad de las mismas.” **CAUSA No. 352-2009-TCE, Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral:** “Los resultados numéricos en los procesos electorales son consecuencia de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente

---

<sup>1</sup> [http://www.tse.go.cr/tesis/907-1997%20\(2\).html](http://www.tse.go.cr/tesis/907-1997%20(2).html)





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

administrativa. (...) Es necesario tomar en cuenta, además que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregido y determinar con precisión el verdadero resultado.” **Causa No. 454-2009-TCE, Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral** en la cual se analizó la posibilidad de realizar el recuento del recuento, señaló que: “La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentando contra la integridad del proceso electoral y de derechos de terceros que seguirán manteniéndose como meras expectativas” Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, base doctrinaria y jurisprudencial constantes en el presente informe, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera que la reclamación interpuesta por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, candidato a la dignidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los resultados numéricos de diversas actas de escrutinio, y acorde a los informes de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales se determina que en varias actas de escrutinio, existen inconsistencias numéricas que configura la causal tercera establecida en el artículo 138 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debiendo disponer a las correspondientes juntas provinciales electorales se efectuó el procedimiento señalado en el artículo 139 de la norma *ibidem*”;

**Que,** con informe No. 0188-DNAJ-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1158-M de 1 de mayo de 2019, da a conocer que, por las consideraciones constitucionales, legales, base doctrinaria y jurisprudencial y la argumentación expuesta, en especial lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que es función del Pleno del Consejo Nacional Electoral: “(...)Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales (...)”; y siendo una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de conocer y resolver los reclamos administrativos ante el presentados, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR PARCIALMENTE** el reclamo administrativo presentado por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, candidato a la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haberse determinado la existencia de inconsistencias numéricas conforme al artículo 138 causal 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **disponer** a las diferentes Juntas Provinciales Electorales de conformidad con el artículo 139 *ibidem* se realice la revisión del segundo ejemplar, en los 112 paquetes electorales; si

persiste la inconsistencia se procederá a escrutarse los votos de las papeletas de la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0188-DNAJ-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1158-M de 1 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** Aceptar parcialmente el reclamo administrativo presentado por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, candidato a la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haberse determinado la existencia de inconsistencias numéricas conforme al artículo 138 causal 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer a las diferentes Juntas Provinciales Electorales de conformidad con el artículo 139 ibídem se realice la revisión del segundo ejemplar, en los 112 paquetes electorales; si persiste la inconsistencia se procederá a escrutarse los votos de las papeletas de la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	JUNTA
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	GUALLETURO	4M
CHIMBORAZO	ALAUSI	HUIGRA	SIN ZONA	2M
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	ZUMBAHUA	17F
EL ORO	MACHALA	MACHALA	SIN ZONA	75F
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	SIN ZONA	2F
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	VALDEZ / LIMONES	SIN ZONA	5M
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSÉ DE CAYAPAS	PLAYA GRANDE	1M
GUAYAS	GUAYAQUIL	LETAMELDI	LETAMENDI	121F
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	438M
GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	XIMENA	325F
GUAYAS	DURÁN	EL RECRERO	EL RECREO	7M
GUAYAS	DAULE	DAULE	SIN ZONA	99F
GUAYAS	DAULE	DAULE	SIN ZONA	21M
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	SIN ZONA	7M
LOS RÍOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	58M